



CONSEJO ESPAÑOL DEFENSA DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Consideraciones y solicitud de revisión de los efectos de la Orden ISM/541/2026 en relación con la obligación de recepción de notificaciones electrónicas por personas solicitantes o perceptoras de prestaciones de incapacidad temporal, incapacidad permanente y lesiones permanentes no incapacitantes.

D.^a María del Mar Ugarte Ozcoidi en representación del **Consejo Español para la Defensa de la Discapacidad y la Dependencia (CEDDD)**, comparece ante esa Dirección General y,

EXPONE

Primero. Que el Consejo Español para la Defensa de la Discapacidad y la Dependencia (CEDDD), entidad que representa y defiende los derechos e intereses de las personas con discapacidad, en situación de dependencia y personas mayores, viene observando con preocupación las consecuencias prácticas derivadas de la entrada en vigor de la **Orden ISM/541/2026**, por la que se amplían los supuestos de obligación de relacionarse electrónicamente con la Seguridad Social.

Segundo. Que la citada norma establece la obligación de recibir notificaciones electrónicas para las personas solicitantes o beneficiarias de prestaciones de incapacidad temporal, así como para aquellas que intervienen en procedimientos relacionados con la incapacidad permanente y las lesiones permanentes no incapacitantes.

Tercero. Que, aun compartiendo la necesidad de avanzar en la modernización y digitalización de los servicios públicos, CEDDD considera imprescindible que dicho proceso se desarrolle bajo los principios de accesibilidad universal, igualdad de oportunidades, no discriminación y atención efectiva a las personas en situación de vulnerabilidad.

Cuarto. Que la obligación generalizada de utilización de medios electrónicos puede generar importantes dificultades para numerosos ciudadanos que, precisamente por encontrarse inmersos en procesos de incapacidad temporal o permanente, presentan limitaciones físicas, sensoriales, cognitivas, económicas o tecnológicas que dificultan o impiden una relación efectiva con la Administración a través de medios exclusivamente digitales.

Quinto. Que la presunción de que todas las personas afectadas disponen de habilidades digitales suficientes, acceso regular a internet, dispositivos adecuados o apoyo técnico para gestionar notificaciones electrónicas no se corresponde con la realidad social de una parte



CONSEJO ESPAÑOL DEFENSA DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

significativa de la población, especialmente entre personas mayores, personas con discapacidad, personas dependientes y ciudadanos con escasa alfabetización digital.

Sexto. Que la falta de acceso efectivo a las notificaciones puede provocar la pérdida de plazos administrativos para formular alegaciones, recursos o reclamaciones, con especial gravedad cuando se trata de procedimientos vinculados a altas médicas, revisiones de incapacidad o prestaciones económicas esenciales para la subsistencia de las personas afectadas, pudiendo derivar en situaciones de indefensión material.

Séptimo. Que, si bien la norma contempla determinadas medidas de apoyo, tales como avisos electrónicos complementarios y atención presencial en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social, dichas medidas pueden resultar insuficientes para garantizar un conocimiento efectivo de los actos administrativos por parte de las personas con mayores dificultades de acceso a las tecnologías.

Octavo. Que resulta especialmente preocupante la ausencia de medidas específicas dirigidas a colectivos que requieren ajustes razonables o apoyos reforzados para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, como son las personas con discapacidad visual, intelectual o cognitiva, así como las personas mayores con limitaciones funcionales o escasas competencias digitales.

POR TODO ELLO, SOLICITA

1. Que se analicen los efectos de la aplicación de la Orden ISM/541/2026 sobre las personas mayores, con discapacidad, en situación de dependencia o afectadas por procesos de vulnerabilidad digital.
2. Que se valore la incorporación de excepciones específicas al régimen obligatorio de notificación electrónica para aquellos colectivos que acrediten especiales dificultades de acceso o utilización de medios digitales.
3. Que se mantengan canales alternativos de notificación, incluyendo la comunicación postal o cualquier otro medio que garantice el conocimiento efectivo de los actos administrativos cuando concurren circunstancias de vulnerabilidad.
4. Que se impulsen mecanismos de accesibilidad reforzada y ajustes razonables para las personas con discapacidad, en cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.
5. Que se promueva un proceso de diálogo con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, dependencia y mayores, a fin de evaluar el impacto real de la medida y adoptar soluciones que compatibilicen la transformación digital de la Administración con la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos.



CONSEJO ESPAÑOL DEFENSA DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

CONCLUSIÓN

CEDDD reitera su compromiso con la modernización de los servicios públicos y con la digitalización de las Administraciones, pero considera imprescindible que estos avances no supongan nuevas barreras para quienes ya afrontan mayores dificultades en el ejercicio de sus derechos. La transformación digital debe ser una herramienta de inclusión y no un factor adicional de desigualdad o exclusión social.

En Madrid a 23 de agosto de 2026



CONSEJO ESPAÑOL DEFENSA DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

Fdo.:

María del Mar Ugarte Ozcoidi, vicepresidenta del Consejo Español para la Defensa de la Discapacidad y la Dependencia (CEDDD)